

www.juridicas.unam.mx

V. CONCLUSIONES

- 1. La cuenca del Valle de México era una zona lacustre compuesta por diversos lagos, que se llegaban a unir cuando llovía en abundancia.
- 2. Con la llegada de los españoles y el crecimiento poblacional de la Ciudad de México, se realizaron diversas obras para lograr el desagüe de la cuenca y desecamiento de los lagos.
- 3. Para satisfacer la demanda de agua para consumo, se inició la extracción de ésta de los mantos acuíferos, que en la actualidad están sobreexplotados, lo que ha ocasionado el hundimiento paulatino de la Ciudad de México.
- 4. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal regular la explotación, uso, aprovechamiento, y la extracción o descarga de aguas del subsuelo.

- 5. La competencia para expedir normas ambientales sobre aguas nacionales subterráneas corresponde a las autoridades federales, no sólo respecto a la extracción y uso, sino también para controlar, vigilar y regular la recarga de los acuíferos con aguas residuales tratadas.
- 6. La facultad que tiene el gobierno local para emitir normas ambientales para prevenir la contaminación, no le otorga competencia para emitir normas sobre la recarga de acuíferos.
- 7. El título de concesión otorgado por el Ejecutivo Federal al entonces Departamento del Distrito Federal en materia de aguas nacionales, que establece el permiso para descargar aguas residuales, no otorga facultades al gobierno local para regular todo el procedimiento normativo especial dirigido a inyectar al acuífero aguas residuales tratadas.
- 8. La Norma Ambiental NADF-003-AGUA-2002 de 26 de marzo de 2004, que establece las condiciones y requisitos para la recarga del acuífero de la zona metropolitana de la Ciudad de México mediante la inyección directa de agua residual tratada, es inválida por no ser competencia del Gobierno del Distrito Federal dicha regulación.